



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
cimpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (201)

Demandante : CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DE TURIN
Demandado : ANDRES FERNANDO BAYONA QUINTO
Radicación : 2021-01007

Analizada la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DE TURIN** actuando a través de apoderado judicial, en contra de **ANDRES FERNANDO BAYONA QUINTO**, se observa que:

1.- Omitió allegar poder conferido por la representante legal del Conjunto Residencial Valle de Turín, para iniciar proceso ejecutivo en contra del señor Andrés Fernando Bayona Quinto, el cual debe contener la dirección de correo electrónico del apoderado que coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados, conforme lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020.

Lo anterior, toda vez que, el poder allegado no corresponde a la demanda que se pretende ejecutar.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**